



UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
JURÍDICAS**

**“ANÁLISIS DE LA NORMATIVA SOBRE EL
DELITO DE VIOLACIÓN EN MENORES DE
CATORCE AÑOS, CONFORME EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL
ECUADOR”**

**TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR: MARCELO SANTIAGO RON VACA

DIRECTOR: DR. SANTIAGO COBA

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

MARCELO SANTIAGO RON VACA

INDICE:

CAPÍTULO I. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Derecho penal

Características del Derecho Penal

Público

Valorativo

Garantizador

Concepto de delito sexual

Concepto de violación

Definición de Niños y Adolescentes

El bien jurídico protegido

Figuras ambiguas en cuanto al bien jurídico protegido

CAPITULO II.- ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico Integral Penal

Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano

CAPITULO III.- EL DELITO DE VIOLACIÓN

Sujetos del delito violación

El delincuente sexual o sujeto activo

Sujeto pasivo o víctima del delito de violación

Objetos del delito de violación

Bien jurídico protegido en el delito de violación

Problemática del delito de violación.

Causas para que se produzca el delito sexual.

Condiciones en la perpetración y consumación del delito sexual.

Aspectos desencadenantes

El lugar de la perpetración

El tiempo de la perpetración

Las secuelas del delito sexual

CAPITULO IV.-MENOR DE CATORCE AÑOS

La Familia

El Estado

El Entorno Social.

El consentimiento de la víctima

La inmadurez propia de la víctima

Naturaleza psicológica, emocional y biológica del menor

Carácter tuitivo de la norma referida a los menores.

La pena de delitos sexual en menores de catorce años

Incidencia del delito en la sociedad

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ABSTRACT

En el Ecuador existe aún la caduca manera de pensar y educar que es el machismo, de este modo los hombres usan constante la violencia, tanto física como psicológica, aún se cree que los hombres son fuertes y las mujeres débiles, los modelos de conducta inculcados desde la niñez a las mujeres para tolerar el maltrato en todas sus formas y su subordinación, esto ha generado que en momento actual la violencia ya no se da únicamente contra las mujeres sino en general en contra de todas las persona sin importar su Género.

Existe abuso sexual y violación que se perpetra en los menores de catorce años, límite al que se refiere en forma expresa el Código Penal, toda vez que dicha edad amerita un evidente cuidado tuitivo especial, ya que, definiéndose como límite entre lo que es la niñez y la adolescencia, busca establecer paradigmas de protección especial, en miras a formar adecuados miembros de la sociedad.

ABSTRACT

In Ecuador there is still the old way of thinking and educating that is machismo, in this way men are constantly using violence, both physical and psychological, it is still believed that men are strong and women are weak, patterns of behavior inculcated from childhood to women to tolerate mistreatment in all its forms and subordination, this has generated that at the present time violence is no longer only against women but in general against all people regardless of their gender.

There is sexual abuse and rape that is perpetrated in children under fourteen, a limit to which expressly refers to the Penal Code, since that age deserves an obvious special tutative care, since, defined as the limit between what is the Childhood and adolescence, seeks to establish paradigms of special protection, in order to train appropriate members of society.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Derecho penal

“El Derecho Penal es una ciencia en permanente ebullición, que constantemente somete sus principios a profunda revisión”. (Albán, 2011)

Es entonces que este autor hace referencia que el Derecho Penal es un mecanismo de control social y de represión, que conjuntamente hace efectivo con los jueces y la policía, ya que se identifica que ciertos individuos incurren en actos que afectan gravemente a los derechos que rigen la convivencia.

Desde hace mucho tiempo la ciencia del Derecho Penal ha contribuido a condenar a los actos pero desde un enfoque religioso o moral por la sociedad, que por el actuar reiterado de la conducta atentatoria de los individuos, el legislador se ha visto en la obligación de normar a lo que hoy llamamos derecho penal, estableciendo castigos a los infractores y creando una mecanismo de prevención para quienes observan la sanción impuesta a dicho infractor.

Por lo tanto el derecho penal puede ser observado desde dos puntos de vista el subjetivo que no es más que la facultad de la persona que le permite hacer o exigir algo a otra persona; y el objetivo que es el reconocimiento de la facultad de esa persona, que la regula

y la limita. Por lo tanto “el derecho subjetivo se manifiesta y se concreta a través del derecho objetivo”.

En una explicación más específica el autor dice que, el Derecho Penal Subjetivo sería la potestad del estado de sancionar el actuar humano cuando este afecta al orden social y a los derechos de otras personas, es entonces el derecho a castigar (*ius puniendi*); el Derecho Penal Objetivo es el conjunto de normas expedidas por el órgano legislativo para hacer efectiva esa sanción estableciendo la forma de sancionar el acto humano que afecta al orden social y a los derechos de la sociedad.

Con todo esto no podemos decir que el Derecho Penal solo existe para establecer conductas delictivas y determinar penas, sino también para crear una labor preventiva.

“En definitiva, la consideración de un Derecho Penal subjetivo y objetivo , aparte de las controversias doctrinales sobre tal distinción , nos sirve de punto de partida para un doble análisis: el problema filosófico jurídico del *Ius puniendi* y el contenido de la norma penal positiva vigente en una sociedad determinada”. (Albán, 2011)

Al Derecho Penal se la conoce como la ciencia que estudia el derecho a castigar por parte del Estado, que también se la conoce como la dogmática penal, la misma que ha guiado la evolución del derecho positivo y la aplicación jurisprudencial que estas han tenido salvaguardando a los principios conceptos, limitando la arbitrariedad e irracionalidad que caracterizan el poder político en jueces y legisladores.

Características del Derecho Penal

Público.-

El derecho por su naturaleza es de carácter público aunque en épocas de Roma el derecho penal era considerado como privado, pero en la actualidad se lo reconoce como naturalmente público ya que en el derecho penal prevalece el interés general más que el interés particular.

El estado tiene tres facultades que les compete solamente a este como son el de dictar leyes que establecen los delitos y las penas; establecer tribunales y juzgados para que determinen las responsabilidades al infractor y la pena que este debe cumplir; y ejecutar las penas dictadas en sentencia después de un juicio.

Valorativo.-

La filosofía de los Valores que en Nicolai Hartman tiene “o de sus principales intérpretes nos dice que los valores valen y dan un contenido estimativa a las cosas (conductas) que los encarnan. (Derecho 911, 2013)

Por supuesto no es más que valorar o apreciar, que merece protección penal y que no, lo cual es fundamental para una conciencia ética y cultural, estas consideraciones pueden estar sometidos a órdenes históricos, políticos, religiosos entre otros.

Por lo tanto el derecho penal es formular juicios de valor, los hace en todo momento cuando valora un cierto caso, cuando determina un delito, cuando impone el juez la pena.

“esto consiste precisamente el delinear la política criminal de un estado, la misma que guiará su acción en este ámbito tan importante de la actividad pública”.

Garantizador.-

Garantía: Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo. Es un medio que ofrece la CPE los derechos que ella consagra. (Machado, 2013)

El derecho es garantizador por que entre sus principios busca proteger el conjunto de bienes jurídicos colectivos o individuales de las personas y que estos puedan vivir en sociedad.

Concepto de delito sexual

Es la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida media en que son poseídos por la comunidad y en la medida media en que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad. (Garofalo, 2009)

Concepto de violación

La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas (Violence, s.f.)

“La palabra violar viene de latín violare que según el diccionario de la lengua española implica tener acceso carnal con una mujer por fuerza, o hallándose privada de la razón cuando es menor de catorce años” (Nuñez, 2015)

Es un acceso carnal forjado con persona de cualquier sexo, empleando violencia síquica y física para consumir el acto”. (Núñez, 2008)

La violación es un acto sexual acceso carnal cópula con persona viva que se produce mediante la anulación de la voluntad de la persona violada que ya sea porque el sujeto utiliza la fuerza física la intimidación o por qué es sujeto pasivo no puede resistir por estar privado de la razón o por ser menor de edad. (Machuca, 2011)

Definición de Niños y Adolescentes

Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad.

Normalmente se considera que los niños son aquellos individuos que transcurre por la primera instancia de la vida conocida como infancia y Qué es anterior a la pubertad los

niños usualmente son entendidos como tales hasta los 12 a 14 años en términos generales Aunque cuál periodo de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace el traspaso de etapas. (DEFINICION ABC, s.f.)

Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

La etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como adolescencia. (Pérez, 2012)

El bien jurídico protegido

Como se ha mencionado en anteriores líneas del presente trabajo de investigación el bien jurídico puede ser entendido como la suma de leyes creadas por un estado para el beneficio de los ciudadanos, desde donde se establecen reglamentos, normas y leyes que actúan como ejes rectores de los posibles problemas y contravenciones que componen el panorama de los delitos generados en un determinado país, misma argumentación que puede ser profundizada a través de la siguiente cita:

“El concepto de bien jurídico cumple una función instrumental, en cuanto permite clasificar los diversos delitos en torno a sus respectivos bienes jurídicos. Se habla así de una función sistemática. Cumple también una función interpretativa, en cuanto permite interpretar los diversos preceptos a la luz y desde el prisma del bien jurídico que vienen a tutelar”. (Navarra, 2010)

Figuras ambiguas en cuanto al bien jurídico protegido

A través de la sociedad el riesgo, el estado social de intervención y los nuevos planteamientos que se presentan como parte de la legislación penal de carácter moderno se ha creado contextos, en los cuales los juicios y sanciones se los establece en base a difusas víctimas, en ese sentido se promueve delitos categorizados por un abstracto peligro, al respecto Hassemer enuncia que: “(...) *la punibilidad depende solamente de la comprobación de una conducta peligrosa*” (Hassemer, 1989) .

Como tal el planteamiento de los nuevos bienes jurídicos ha permitido la pérdida de referencia con respecto a la función del bien jurídico y de las garantías que se desprenden de este, ello implica una determinada intervención penal que permita deslegitimar la función de carácter punitiva, como tal se aplica la conceptualización del bien jurídico con el fin de dotarle de legitimidad a la mencionada intervención punitiva.

Como tal el bien jurídico a pesar de contar con aspectos ambiguos y limitadores por el hecho de estar a la disposición arbitraria con respecto al tema de la criminalización primaria se resuelve cuando esta pasa a ser netamente un mero mandato de criminalización, mismo suceso que funciona como un parámetro de justificación para posibles decisiones de criminalización, lo cual de alguna manera conlleva a que exista una correcta criminalización, y por ende un correcto uso de las leyes y penas.

CAPITULO II

ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN

Constitución de la República del Ecuador

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Análisis: Las personas que sufren violencia sexual deben recibir atención prioritaria en todos los centros de salud sean estos públicos o privados, ya que después de este evento reprochable encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad en donde se ha visto transgredido su derecho a la libertad sexual creando en esa persona secuelas que en próximas líneas los analizaremos.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar,

escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”.

Análisis: El estado será el encargado de que los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo integral en cuanto a su crecimiento. La atención debe ser prioritaria especialmente cuando están cruzando dicha edad siendo responsabilidad del Estado garantizar un eficiente entorno familiar, social y educativo esto con el fin de un efectivo desarrollo integral.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*
5. *Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*
6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
7. *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*
8. *Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*
9. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*

Código Orgánico Integral Penal

“Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

■ *Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.*

■ *Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.*

■ *Cuando la víctima sea menor de catorce años.*

■ *La o el agresor sea tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.*

■ *La o el agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

■ *La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.*

Cuando se produzca la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Análisis: Como tal, dentro de la ley se acogen varios puntos a tomar a consideración, mismos que conceptualmente estipulan los lineamientos de una ley violentada, para lo cual se toman otras consideraciones como la amenaza, intimidación, menor o mayor de catorce años, si es menor de diez años, y otros aspectos como la violación por parte de un familiar, que son penados con el máximo de la pena.

En el caso de este estudio lo que analizaremos de este artículo es el numeral 3, cuando la víctima es menor de catorce años que hace referencia a que es “*una circunstancia donde se revela la superioridad del agresor sobre la inferioridad todo acto de violación sobre un menor de 14 años de edad sea hombre o mujer y en especial discapacitado es un hecho repudiable no sólo para la administración de Justicia sino para el interés general de la sociedad pues se encuentra cubierto por nuestra legislación como un hecho execrable y*

no hay ninguna justificación que revele atenuar la participación eminentemente dolosa del presunto violador “ (Nuñez, 2015)

Cuando hablamos del delito de violación hacemos referencia a que la persona ha sido agredida en su cuerpo, en su vida y en su honra; por lo tanto el Estado mediante el Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a que el delito de violación se comete cuando se introducen el miembro viril u objetos por vía natura o contra natura. Para que se considere como violación el delincuente debe haber actuado con fuerza, tanto física como psicológica; esto se agrava cuando la persona es menor de 14 años es decir cuando está terminando la niñez y empezando la adolescencia. Las víctimas de este delito cuando están cruzando dicha edad son susceptibles de no denunciar por miedo hacer reprochada y por miedo a que sus padres o tutores no les crean sobre lo sucedido. Por lo tanto los niños, niñas y adolescentes son sujetos de que el Estado cuide de la mejor manera su integridad física y psicológica y que si se consuma este delito se garanticen la atención prioritaria y el debido castigo al autor del cometimiento de este ilícito. Más sin embargo en el Ecuador el índice de violaciones a menores de edad es muy alto y también el índice de que esto se denuncie es bajo, ya que como lo dije líneas anteriores guardan silencio por miedo a lo que pueda pasar.

Lamentablemente en la justicia existe la mala práctica de llevar a la víctima frente a su victimario, logrando revictimizar a la persona y haciendo que el proceso y las secuelas sean aún más agresivas. No con esto dejo de desconocer que se ha dado un gran paso con la implementación de la cámara de Hessel, ya que permite que el agresor no pueda ver a la víctima.

Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano

Artículo 4 de Código de la niñez y de la Adolescencia.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Análisis: El código de la niñez y de la adolescencia ecuatoriano así en su Artículo 4 referencia a quien se considera un niño ya quien un adolescente, diciendo que los niños son aquellos que no han cumplido doce años de edad y que los adolescentes son aquellos que ya han cumplido doce años hasta antes de cumplir los dieciocho. Con esto podemos decir que la vulnerabilidad de estos es más prioritaria para el Estado con el objetivo de proteger los derechos de los menores, su desarrollo e integridad física.

CAPITULO III

EL DELITO DE VIOLACIÓN

Sujetos del delito violación

El delincuente sexual o sujeto activo

Puede ser cualquier persona física independientemente del sexo que con violencia física o moral efectúa el coito con otra persona.

Es importante tomar en cuenta que cuando se estudia al sujeto activo del delito debemos tomar en cuenta los factores individuales y los ambientes. (Núñez, 2008)

El delineamiento o perfil del victimario se encuentra asociado a problemas mentales, los cuales si bien no son notorios pueden desencadenar consecuencias profundas, como tal, la falta de la satisfacción de sus instintos, ligados a la inexistente moralidad, permiten que el sujeto social sea un violador en potencia, el cual buscara las condiciones y la víctima para que el acto de violación se efectuó, cabe mencionar que este problema propicia nuevas aristas sociales, siendo el daño psicológico, depresión y hasta suicidio una de las posibles consecuencias, factores que van acabando con la sociedad, y acrecentando con ello los índices de violencia dentro de la misma.

Sujeto activo en la violación como en todo delito es una persona imputable dotada de madurez fisiológica para la realización de la cópula. (Machuca, 2011)

Sujeto pasivo o víctima del delito de violación

Puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber etc.

Por su parte la víctima del delito sexual, por lo general son menores de edad o mujeres que se encuentran en un contexto de indefensión total, en el caso de los infantes, se produce el hecho por el motivo de que no cuentan con elementos cognoscitivos que les permitan comprender lo que sucede, facilitando así la violación, en el caso de las mujeres, el suceso culmina con posibles femicidios, suceso generado para acallar las posibles consecuencias legales y peso jurídico que tiene este delito.

Sujeto pasivo en el delito de violación es una persona de género igual o diverso del sexo del autor no es menester que la víctima sea casta y honesta. (Machuca, 2011)

Objetos del delito de violación

Objeto jurídico.- Es el bien jurídicamente tutelado por la norma penal; éste es, la libertad sexual de todo individuo de realizar relaciones sexuales con el sujeto que quiera.

Objeto material.- Es el sujeto pasivo, ya que en su cuerpo se realiza el fin del delito, o sea, el coito por medio de la violencia tanto física como moral.

El elemento material de la relación se encuentra constituido por la conjunción carnal como fin contra o sin la voluntad del sujeto pasivo y empleando la violencia como medio aprovechando del especial condición del mismo señalada por la ley. (Machuca, 2011)

Bien jurídico protegido en el delito de violación

Libertad sexual.- El ordenamiento jurídico entendido como la suma de normas sistematizadas que deviene del mandato constitucional y por ende de las normativas legislativas enunciadas por un estado son cuestiones de carácter legal, por medio de las cuales se protege a través del bien jurídico a las personas que pueden ser o estar expuestas a un determinado abuso o violación, desde este punto de vista el bien jurídico de carácter general tiene como uno de sus principales objetivos el de proteger a los sujetos que componen una nación. Dentro de la presente explicación es pertinente comprender lo que se entiende por violación, como tal esta puede ser definida como:

“Acceso carnal con una mujer contra o sin voluntad de esta, cuando para lograr su propósito el culpable, usa la fuerza o intimidación, o cuando la víctima no hubiere alcanzado la edad de la pubertad”. (Maleja, 2012)

“Según los doctrinarios nacionales y extranjeros en sentido general, el bien jurídico que afecta los derechos sexuales es la libertad sexual, la misma que estaría comprendida por “sentimientos de decencia y moralidad; inviolabilidad carnal, honestidad, ofensas al honor sexual, afectación al pudor sexual, abusos deshonestos, afectar el libre ejercicio de su decisión sexual etc.”. (Núñez, 2008)

Por tanto una de las soluciones que se le puede dar a una posible violación se las efectúa en base a los artículos planteados en el COIP, como tal se puede hablar del artículo 171, en el cual se establecen los niveles de condena por temas de violación, de tal manera se enuncia por medio de la Fiscalía General de Estado que:

“Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se modifica la pena para el delito de violación tipificado en su artículo 171. Antes era de 12 a 16 años si la víctima era mayor de edad y de 16 a 25 años si era menor de 14 años. Desde el 10 de agosto de 2014, fecha en la que está vigente el COIP la pena para este delito es de 19 a 22 años en todos los casos”. (Fiscalía General del Estado, 2015)

En este contexto, Carmona Salgado sostiene que los términos Con sentimiento y Libertad se encuentran tan íntimamente ligados que no entiende que pueda darse uno y no ocurrir el otro. (Abarca, 2008)

Por tanto los órganos rectores representados en este caso por la Fiscalía del Estado tiene como tarea principal, además de temas de condenación, el de prevenir posibles violaciones a través de actos de protección, trabajo que se le encargará a la Unidad de Delitos Sexuales, desde donde se protege la integridad de las mujeres y demás integrantes de la familia, como tal se protege en casos de maltrato físico, agresión doméstica, sexual y psicológica.

Es fundamental tener la capacidad de identificar el bien protegido en cada contravención, un claro ejemplo de esta explicación son las violaciones ocasionadas a menor de edad, en tal caso, el bien protegido será la víctima por abuso sexual, cabe mencionar que si bien las funciones del bien jurídico son las de sancionar quebrantamientos sociales esta cuenta con limitantes, mismas que se presentan al momento de definir determinadas conductas como delitos, actos que deben ser analizados desde otra perspectiva, parámetros de control y orden que son establecidos a partir de esquemas internacional y contextos nacionales.

Como se ha mencionado el bien jurídico protegido corresponde a la víctima y a las leyes que lo amparan a través de mandatos constitucionales.

Problemática del delito de violación.

Causas para que se produzca el delito sexual.

Dentro de las posibles causas que existen para que se produzca un determinado abuso sexual o delito por abuso sexual es la presencia de aristas vinculadas con la presencia de hechos sociales, como tal y como primer punto se puede encontrar y enunciar a la falta de una moral que regule los comportamientos de la familia, lo cual potencia violaciones y agresiones de carácter sexual, en los cuales se puede ver la participación de padres, madres, abuelos, tíos, hermanos, y demás miembros consanguíneos y políticos, que al notar el poco interés y cuidado que se le presta al niño o niña pone en práctica sus instintos.

Otro de los elementos para que ocurra las violaciones es la falta de educación, la cual ligada a la poca o nula protección propiciada por los padres de familia genera un contexto trágico, mismo que se profundiza cuando el uso de estupefacientes es común entre los agresores o miembros de un mismo espacio.

Por otra parte y como punto base, los problemas mentales de un ser, son los que determinan los abusos sexuales, esto debido a que el victimario cuenta con aberraciones de carácter hormonal, mismos que vienen acarreándose a través de la pubertad y adolescencia.

Condiciones en la perpetración y consumación del delito sexual.

Las condiciones para que el abuso sexual se lleve a cabo apelan a un análisis sociológico, como tal, las relaciones intrafamiliares y sociales se encuentran direccionadas por un sistema social basado en aspectos de carácter patológico, por ende la industria cultural, ligada al consumismo y pérdida de valores incrementan los caldos de cultivo para que las violaciones sean un tema ya naturalizado dentro de la realidad actual. Es importante mencionar que la falta de educación en cuanto a derechos y obligaciones se refiere es casi nula, esto permite que las víctimas no tomen medidas, logrando con ello que el abuso se consuma en reiteradas ocasiones, cabe mencionar que una condición primaria son las falencias económicas, siendo la clase económicamente baja la que presenta un mayor número de delitos tipificados por abuso sexual.

Aspectos desencadenantes

La violación es un suceso que generalmente se lo efectúa en un lugar premeditado, los aspectos desencadenantes del abuso sexual están vinculados con un contexto desde el cual la falta de conocimiento que se tiene acerca de los derechos, y de las penas que se aplican cuando se demuestra la consumación del acto.

El tema de la pobreza, es uno de las bases principales que potencian el acto de la violación, por ende, la falta de recursos están articulados directamente con los diferentes procesos de violencia, entre los cuales destaca el abuso sexual devenido de los familiares más cercanos.

El medio comisivo consiste en la forma como el sujeto activo ejecuta la conducta descrita por el verbo núcleo rector del tipo penal y como consecuencia consumen delito o provoca el resultado prohibido. (Abarca, 2008)

El lugar de la perpetración

Los lugares más comunes para efectuar el acto de abuso son las casas de las víctimas, como tal la mayoría de las violaciones se encuentran registradas en los domicilios, eso es entendible por el motivo de que la mayoría de contravenciones producidas hacia los victimarios se producen por parte de los familiares.

El tiempo de la perpetración

No existe un tiempo definido para que las violaciones se lleven a cabo, sin embargo están se producen cuando los adultos encargados no se encuentran presentes, otras de las realidades que se pueden destacar es el tema de que las violaciones también se ejecutan cuando la víctima no mide consecuencias frente a los determinados espacios que concurre.

Las secuelas del delito sexual

El delito sexual tiene varios alcances psicológicos y físicos, la falta de la toma de medidas se debe a que los menores no son conscientes de alcance que tiene el abuso sexual, como tal se pueden encontrar consecuencias a corto y largo plazo, las primeras promueven la presencia de aspectos negativos en la psicología del afectado, es así que: “*las niñas*

tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños, fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos”. (Lab Report, 2013) Cabe enunciar que este tipo de secuelas se pueden ver en un 70% de afectados.

Las consecuencias a largo plazo, que se presentan en un 30%, están caracterizados por disfunciones sexuales, trastorno de estrés postraumático, depresión y conductas violentas autodestructivas en el caso femenino, y asociales en el caso masculino.

CAPITULO IV

MENOR DE CATORCE AÑOS

En el caso de las violaciones generadas a menores de 14 años las penas y procesos de condena se lo efectúa, tomando como medida principal la violación de las leyes, cabe mencionar que las mencionadas leyes se encuentran al servicio del sujeto, como tal, estas deben ser demandadas por quienes las requieran

La Familia

La familia, base de la sociedad por el hecho de promulgar valores y aspectos ligados a la moral, constituye uno de los pilares con los que cuenta la educación de los niños, quienes deben encontrar en su familia el principal apoyo, sin embargo esto no se establece en su totalidad, debido al hecho de que son los mismos integrantes de la familia quienes irrumpen en los reglamentos institucionalizados.

El Estado

El estado, entendido como el aparato social en el cual se conciben todas las reglas y normativas constitucionales, es un espacio desde el cual se conciben varias comprensiones con respecto a la convivencia de los ciudadanos, por tanto el Estado, e el órgano rector, y quien se encarga de velar por los derechos y la soberanía de sus habitantes.

El Entorno Social.

El tema del entorno social es un subtema de interés por el hecho de que la violencia y delitos cometidos se producen dentro de un estado en el que se rigen leyes socializadas, como tal la ruptura de las mismas se generan por el hecho de que el sistema capitalista actúa como detonante para que el estado, cualquiera que sea que responda al mencionado capitalismo, le dé mayor importancia al capital antes que al sujeto social, por ende, las contravenciones se producen en un realidad caracterizada por el caos que produce la crisis económica y la sobreproducción, en la cual a pobreza es una consecuencia de varios elementos que se los debe tratar por medio de una forma crítica, en la cual se puede mencionar que la pobreza es un elemento que cuenta con procesos dialecticos, prueba de ello son la actualización de las leyes en pro de los seres humanos.

El consentimiento de la víctima

El consentimiento es la expresión la conformidad de una conducta inminente de otro, que el declarante de su conformidad puede impedir. (Caruso, 2006).

Quintano Ripollés realiza un detallado análisis sobre las discrepancias en los ámbitos del Derecho, en el cual establece que no puede prestar consentimiento válido los menores no emancipados, los locos o dementes y los sordomudos que no sepan escribir, en el caso del derecho penal el menor de 18 años puede prestar un consentimiento suficientemente válido para afectar negativamente a la incriminación de una conducta, como sucede en el caso de las relaciones sexuales realizadas libremente entre sujetos menores de edad pero mayores de 13 años. (Caruso, 2006)

El consentimiento resulta un elemento fundamental a la hora de estudiar los problemas en torno a los delitos sexuales, por lo tanto viene a la idea que existen las personas como son los menores de 12 años que son jurídicamente incapaces de consentir un acto como este, además efectivamente van a existir cambios sobre la psiquis del niño así como especialmente las consecuencias que se dan como resultado de las iniciaciones sexuales demasiado tempranas.

Por otro punto se puede saber que el consentimiento también puede ser logrado por medios no físicamente violentos y que impliquen en si una coacción del tipo analizado anteriormente, sino que también pueden ser de manera en el que se gane la confianza de la víctima hasta poder perpetrar el delito, estas son cuestiones preocupantes especialmente por las consecuencias que pueden traer a largo plazo sino es debidamente tratado y a tiempo ya que la misma puede ser que lleve una vida de aislamiento total o hasta que este se convierta en un criminal.

Al respecto nuestro Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que el consentimiento es irrelevante cuando se trata del juzgamiento de estos delitos sexuales, con lo que significa que si un menor de edad esta consiente y presta su consentimiento para la realización del acto sexual, este no se debe considerar por parte del juzgador y en ese sentido se dispone:

“Artículo 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.- Para los delitos previstos en esta Sección se observaran las siguientes disposiciones comunes:

5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la victima menor de dieciocho año es irrelevante.”

La inmadurez propia de la víctima

“(…) El aprovechamiento del estado de inmadurez del menor de 14 años para consumir la agresión sexual se lo designa como violencia personal impropia natural y se presenta cuando la gente realiza el auto impúdico asimilado al acceso carnal en una persona menor de 14 años de edad y consecuentemente, no tiene validez jurídica el consentimiento que la víctima haya prestado en razón de que las condiciones propias de su inmadurez biosicológica sexual e inexperiencia en la vida de relación social, es sumamente vulnerable las incitaciones o a cualquier forma de persuasión o de inducción para obtener su consentimiento para que el sujeto activo que realice el acto impúdico(…)” (Abarca, 2008)

La inmadurez sexual puede ser entendida como la falta de una determinada experiencia de carácter sexual, desde la cual la víctima no puede consentir de una manera válida el acto, esto por la falta de comprensión que tiene con respecto al coito carnal.

Naturaleza psicológica, emocional y biológica del menor

Las condiciones psíquico-emocionales que se presentan como parte de la biología del menor no cuentan con algunos elementos que le permiten asumir el hecho de la violación como un delito, razón por la cual su experiencia lo lleva a reprimir determinados eventos, creando límites mentales que no le permiten desarrollarse adecuadamente dentro de la sociedad, lo cual conlleva a promover actos dañinos hacia su persona o demás sujetos,

para lo cual se recomienda determinar posibles anomalías en su cambio de personalidad, observar las causas y las posibles consecuencias que nacen de la violación.

Carácter tuitivo de la norma referida a los menores.

Con respecto a los requerimientos que se solicitan con el fin de darle protección a las necesidades presentadas por los niños y niñas, es por ello que a partir del Código de la Niñez y Adolescencia se establecen leyes que respaldan y propugnan como una de sus bases legales el acogimiento familiar, institucional o en base a un sistema de adopción, un planteamiento que se lo puede encontrar en el artículo 217 del mencionado código.

Además de lo mencionado, otras de las leyes y normativas que garantizan el buen estado de los menores son las medidas de protección, las cuales contempladas en el artículo 215 del Código de la Niñez, enuncian lo siguiente:

“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, a favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores, o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios”.

(Derechoecuador.com, 2012)

Es así que se le da una gran importancia a las instancias que pueden dar en ayuda a los menores que se encuentren expuestos a determinados daños, mismos que pueden ser repetitivos, afectando el bienestar de los infantes, quienes al no estar conscientes de sus derechos no establecerán ningún aspecto de defensa, razón por la cual las instancias gubernamentales como la Dinapen se encargará de tomar medidas al respecto.

La pena de delitos sexual en menores de catorce años

Incidencia del delito en la sociedad

Si no denunció el abuso éste se repetirá sino en la misma víctima con otras quedando el abusador sin una sanción.

La víctima que desconfía de su entorno y va perdiendo poco a poco su autoestima.

Tiene que recibir tratamiento pues de lo contrario su trauma se perpetúa creando confusión, vergüenza, temor, miedo, ansiedad y termina perdiendo el control de su propia vida por ello se recomienda que la víctima acuda a donde un especialista que le haga ver que su problema tiene solución pero que depende mucho de la decisión de afrontarlo.

Asume una posición de persecución la que puede llegar a crear afecciones que no le permitan estar tranquila.

Sostiene un permanente estado de culpa y es tanta su desorden que no distingue el sexo con consentimiento y sin consentimiento. Por ello solamente una terapia que se adentre en su problema, le hará comprender que si enfrenta su problema superará su trauma que la mantiene en un desconcierto social y emocional.

“Según Cordero el 98 % de los casos de violación ocurren dentro del círculo familiar a menores de edad y personas con capacidades especiales. Por ello, la Fiscalía tampoco cuenta con la colaboración de los allegados a la víctima, quienes prefieren no intervenir por temor a la desintegración de su familia”. (Fiscalía General del Estado, 2015)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

El Ecuador dio un gran avance con la implementación del Código Orgánico Integral Penal con respecto a los delitos de abusos sexuales y en el tema que nos concierne el delito de violación se hizo más represivo, lo cual está bien porque es un acto reprochable totalmente reprochable.

El delito de violación es un acto que causa conmoción a los ciudadanos por lo tanto ellos lo que buscan es que este acto sea castigado con la mayor pena posible es entonces que queda en potestad de los jueces hacer una valoración sobre el derecho de la víctima y que el victimario cumpla una sentencia de acuerdo al acto cometido, y por supuesto que sí existe el agravante de que es menor de 14 años no puede haber consentimiento y es lógico que se utilizó la fuerza tanto física como psicológica.

No podemos decir que la violación se da en los lugares donde existe pobreza y falta de educación, pues también a medida de que he investigado conocí casos que se han cometido en sociedades de economía media alta y alta.

El delito de la violación es un delito tipificado por la ley, quien se encargará de sancionar con penas máximas si el caso lo amerita, acciones que deberán ser sancionadas en beneficio de la víctima, quien se acogerá a un sistema de justicia que velará por rescatar su integridad física, emocional y psicológica.

Recomendaciones:

Pero no basta con reformar la ley: hay que cambiar la cultura permisiva reinante, que hace posible que familiares y personas cercanas abusen impunemente de los niños, sin que las familias y la sociedad reaccionen con dureza contra los agresores. Las niñas, niños y adolescentes necesitan estar informados sobre esta realidad, para estar alertas y saber decir “no” a avances indebidos y defender su dignidad. Para lograr esta actitud, las familias deben conversar sobre el tema y promover en los niños y niñas la valorización de su propia opinión frente a la de los adultos que les rodean. (UNICEF, 2016)

La lectura de los derechos debe ser un tema de estudio y análisis en todas las instituciones educativas, logrando con ello que las posibles víctimas actúen con prontitud frente a una posible amenaza de violación, o de cualquier otro atentado en contra de su integridad.

La educación no debe ser simplemente en las instituciones educativas sino también en los hogares.

Cuando hablo de la educación a los miembros del entorno es también con el objetivo de que estos puedan identificar que el menor está siendo abusado y crear ese lazo de confianza en que el niño o niña comente con personas allegadas lo que le está pasando y quien lo está ejecutando

Como Estado su actuación podría ser más evidente, dejando de gastar en publicidad gubernamental de hechos que no siempre son tan importantes como es el erradicar el abuso infantil, pudiendo crear programas que hagan que los niños y adolescentes sepan cuáles son sus derechos y cuáles son los lugares a los cuales ellos pueden acudir en el caso de ser víctimas de abusos sexuales.

Lamentablemente cuando la violación se da, las secuelas en la víctima son inolvidables, pero el Estado puede ayudar a esas personas a vivir con ese terrible suceso, controlando

que exista la administración de justicia, sancionando severamente al autor y por su puesto cumpliendo con lo que dice nuestra carta magna en cuanto a la atención prioritaria a las víctimas de estos hechos y adjunto la educación al entorno familiar de la persona abusada además de antener las penas que se proclaman en el Código Orgánico Integral Penal, logrando así, trascender hacia otros alcances como el tema de la prevención, lo cual puede ser llevado a cabo a través de charlas y capacitaciones, estudios psicológicos que les permita conocer a los infractores sus condiciones psíquicas, pidiendo ayuda en pro de sus posibles falencias.

Es importante que se cree una cultura de prevención a muchos de los temas que causan conmoción social, y uno de ellos por supuesto es el tema de los abusos sexuales, ya que estos no solo se dan en la calle como antes se lo pensaba, la mayoría de abusos son perpetrados por familiares o personas que están frecuentemente en contacto con la víctima.

BIBLIOGRAFIA

- Abarca, L. (2008). *Delitos Sexuales*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Albán, E. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Ediciones especiales.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Derechos Niñas, Niños y Adolescentes* . Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Derechos de libertad*. Quito.
- DEFINICION ABC. (s.f.). Obtenido de <http://www.definicionabc.com/social/ninos.php>
- *Derecho 911*. (28 de 04 de 2013). Obtenido de <http://derecho911.blogspot.com/2013/04/caracteres-del-derecho-penal.html>
- Derechoecuador.com. (9 de Mayo de 2012). *Proteccion a los Menores de Edad*. Obtenido de Proteccion a los Menores de Edad: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodela-ninezylaadolescencia/2012/05/09/proteccion-a-los-menores-de-edad>
- Fiscalía General del Estado. (07 de Marzo de 2015). *Fiscalía obtuvo 671 sentencias en casos de violación en el 2014*. Obtenido de Fiscalía obtuvo 671 sentencias en casos de violación en el 2014: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/11-contenido-institucional/3252-fiscal%C3%ADa-obtuvo-671-sentencias-en-casos-de-violaci%C3%B3n-en-el-2014.html>
- Garofalo, R. (FEBRERO de 2009). *EL DELITO COMO FENÓMENO SOCIAL*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/que-es-el-delito.html>
- Hassemer. (1989). *Punibilidad*.
- Lab Report. (2013). *En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos*. Obtenido de En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos.:

<https://www.coursehero.com/file/p15aq24/En-general-las-ni%C3%B1as-tienden-a-presentar-reacciones-ansioso-depresivas-los/>

- Machado, J. (2013). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/que-es-una-garantia_4536.html
- Machuca, A. (2011). *El Delito de Violación en el Código Penal Ecuatoriano*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Maleja, C. (2012). *Maltrato a la mujer*.
- Navarra. (2010). *Bien jurídico*. España.
- Núñez, F. Y. (2008). *Los delincuentes Sexuales y el Abuso Infantil*.
- Nuñez, F. Y. (2015). *Orientaciones desde el art. 1 al 250 COIP*. FERYANDU.
- Pérez, J. (2012). *definición.de*. Obtenido de <http://definicion.de/adolescencia/>
- UNICEF. (12 de 2016). *UNICEF*. Obtenido de https://www.unicef.org/ecuador/spanish/media_5606.htm
- Violence, N. S. (s.f.). *resource center*. Obtenido de http://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf